

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 3420/06



H102014204688

**JUICIO: ALBORNOZ ALBERTO FERNANDO c/ SANCHEZ JUAN CARLOS
Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 3420/06**

San Miguel de Tucumán, 22 de noviembre de 2022.

Y VISTOS: que viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Por medio de presentación digital de fecha 15/06/2022 Graciela del Valle Seisdedos, en el carácter de administradora de del sucesorio de Nicasio Sánchez Toranzo (padre), y Nicasio Sánchez Toranzo (h), solicitan regulación de honorarios por su intervención en este proceso. Conforme lo proveído en fecha 27/062022, el expediente viene a despacho para resolver lo peticionado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y: a) por la sentencia de fondo dictada en fecha 14/03/2019 (Expte. n° 3286/06 acumulado), con lo resuelto mediante pronunciamiento de la Cámara del Fuero el 07/04/2022 (Expte. n° 3286/06 acumulado), con imposición de costas a los demandados Gabriel Alberto Ricci y Juan Carlos Sánchez y c) por la revocatoria del 22/06/2012 (pág.238) con costas por el orden causado.

En primer lugar, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por el monto indemnizatorio según la planilla aprobada mediante sentencia de fecha 19/09/2022, la cual asciende a \$1.327.600 al 07/09/2022. A dicha suma se aplica el interés en la forma ordenada en el decisorio de fondo, es decir, conforme la tasa activa del Banco Nación Argentina, lo que conlleva a la cifra de \$1.557.125 al 24/11//2022.

En razón de lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios respecto de la tarea profesional desarrollada por el letrado Nicasio Juan Sánchez Toranzo (h) M.P. 6072, quien se desempeñó como apoderado en el doble carácter de la parte actora durante las tres etapas previstas para este tipo de proceso -cfr. art. 42 ley 5.480- , asimismo aclaro que en la primera etapa -demanda- actuó en el carácter de apoderado conjuntamente con su padre Nicasio Juan Sánchez Toranzo M.P. 1842. Para ello, aplico el 15% del art. 38 de la ley arancelaria provincial sobre la base señalada, lo que arroja la suma de \$233.569 a lo que adiciono el 55% del art. 14 por el doble carácter (\$128.463), y sobre el resultado obtenido (\$362.032) aplico la proporcionalidad a una dos etapas y medias efectivamente cumplida, lo cual se traduce en la suma de \$301.693, proceso principal.

En relación a su actuación en la revocatoria resuelta en fecha 22/06/2012, se pondera el 15% de la escala prevista en el art. 59 de la ley antes mencionada, lo que significa el importe de \$45.254.

Respecto al letrado padre Nicasio Juan Sánchez Toranzo M.P. 1842, quien intervino como apoderado conjuntamente con su hijo, el letrado Nicasio Juan Sánchez Toranzo en una etapa del presente procedimiento ordinario, se establecen sus emolumentos en la suma de \$60.339, conforme lo considerado.

En lo que atañe al letrado Francisco José Michel, apoderado en doble carácter de Liderar Compañía de Seguros S.A, habiendo realizado su

labor en las tres etapas -cfr. art. 42 de la ley 5480- aplico el 10% del art. 38 de la ley arancelaria provincial sobre la base señalada, lo que arroja la suma de \$155.713 a lo que adiciono el 55% del art. 14 por el doble carácter (\$85.642), todo lo cual arriba a la suma de \$241.354, por el principal.

Por su parte los letrados Oscar Rafael Chaya y Mario Alberto Martin Zuviría intervinieron como apoderados en el doble carácter en representación de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada y del Sr. Juan Carlos Sánchez, habiendo el Dr. Chaya cumplido una etapa (demanda) y el Dr. Zuviría dos etapas (pruebas y alegaros) -cfr. art. 42 ley 5480-, por lo que aplico el 10% del art. 38 de la ley arancelaria provincial sobre la base estipulada, lo que arroja la suma de \$51.904 para el Dr. Chaya y la suma de \$103.808 para el Dr. Zuviria, a ello adiciono el 55% del art. 14 por el doble carácter (\$28.547 Chaya) (\$57.095 Zuviria), todo lo cual arriba a la suma de \$80.451 para el letrado Oscar Rafael Chaya y, la suma de \$160.902 para el letrado Mario Alberto Martin Zuviria.

De igual modo merito la labor de la Dra. Silvia Ana Peyracchia quien intervino como patrocinante del Sr. Enrique Marcelo Castillo durante dos etapas previstas para este proceso. Para ello, aplico el 15% del art. 38 de la ley arancelaria provincial sobre la base señalada, lo que arroja la suma de \$155.713.

Finalmente tengo en cuenta la tarea profesional del Dr. Leonardo Andrés Toscano quien intervino como apoderado en el doble carácter de Enrique Marcelo Castillo, durante una etapa del presente procedimiento ordinario, por lo que aplico el 15% del art. 38 de la ley arancelaria provincial sobre la base señalada, arroja la suma de \$77.856, a lo que adiciono el 55% del art. 14 por el doble carácter (\$42.821), arriba a la suma de \$120.677.

En lo que respecta a la perito psicóloga Teresa del Valle Nuñez, advierto que resultó sorteada en este juicio a los efectos de llevar a cabo la pericia encomendada, la cual se encuentra adjuntada en las páginas 279/284

del mismo. Sentado ello, a los efectos regulatorios tengo en cuenta las pautas de valor establecidas por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos, conforme art. 19 de la ley 7512 -que regula su profesión- entendiendo razonable fijar sus honorarios en la suma prudencial de \$62.285.

Finalmente, en relación al letrado Antonio R. Almirón, del expediente que tengo a la vista surge que la única intervención que tuvo en el proceso se reflejó a través de un escrito (página 180), por lo que considero que dicha participación no amerita asignación autónoma de estipendios. En consecuencia, no corresponde determinar honorarios en esta oportunidad.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38, 39, 42, 59 y concordantes de la ley 5.480,

RESUELVO:

1. REGULAR HONORARIOS al letrado Nicasio Juan Sánchez Toranzo (h) M.P. 6072 en la suma de \$301.693, por su actuación en el proceso principal. En relación al recurso de revocatoria resuelto en fecha 26/06/12, se fijan en el importe de \$45.254.

2. REGULAR HONORARIOS al letrado Nicasio Juan Sánchez Toranzo M.P. 1842, en la suma de \$60.339.

3. REGULAR HONORARIOS al Dr. Francisco José Michel en la suma de \$241.354, por su actuación como apoderado en el doble carácter de Liderar Compañía de Seguros S.A.

4. REGULAR HONORARIOS al letrado Oscar Rafael Chaya en la suma de \$80.451, por su actuación como apoderado en el doble carácter de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada y del Sr. Juan Carlos Sánchez.

5. REGULAR HONORARIOS al letrado Mario Alberto Martin Zuviria en la suma de \$160.902 por su actuación como apoderado en el

doble carácter de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada y del Sr. Juan Carlos Sánchez.

6. REGULAR HONORARIOS a la letrada Silvia Ana Peyracchia en la suma de \$155.713 por su labor como patrocinante del Sr. Enrique Marcelo Castillo.

7. REGULAR HONORARIOS al letrado Leonardo Andrés Toscano en la suma de \$120.677 por su actuación como apoderado en el doble carácter del Sr. Enrique Marcelo Castillo.

8. REGULAR HONORARIOS a la perito psicóloga Teresa del Valle Nuñez en la suma de \$62.285, por su intervención en este proceso, conforme lo ponderado.

9. NO REGULAR HONORARIOS al letrado Antonio R. Almirón, según lo considerado.

HÁGASE SABER. MR- 3420/06

NRO.SENT: 1034 - FECHA SENT: 22/12/2022

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569, Fecha:22/12/2022;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>